



RESOLUCIÓN No. SCVS-INMV-DNNF-17- **0000808**

RAFAEL BALDA SANTISTEVAN
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República establece que: *“las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. [...] Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

Que de conformidad con el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores (libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero), la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene como atribución *“organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores”*.

Que de acuerdo al numeral 11 del artículo 18 de la reseñada normativa deberán inscribirse en el Catastro Público del Mercado de Valores *“los contratos de fideicomiso mercantil y de encargos fiduciarios, de conformidad con las normas de carácter general que para el efecto dicte el C.N.V.”*.

Que, en tal sentido, el artículo 6 de la sección II, capítulo I, título V de la Codificación de las resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, en la actualidad la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, dispone que en el Catastro Público del Mercado de Valores *“se inscribirán los fideicomisos mercantiles que sirvan como mecanismos para realizar un proceso de titularización, los fideicomisos de inversión con adherentes, los fideicomisos mercantiles inmobiliarios; los negocios fiduciarios que directa o indirectamente tengan relación con un proyecto inmobiliario cuyo financiamiento provenga de terceros; y los negocios fiduciarios en los que participa el sector público como constituyente, constituyente adherente o beneficiario y aquellos en los que de cualquier forma se encuentren integrados en su patrimonio con recursos públicos o que se prevea en el respectivo contrato esta posibilidad.”*.

Que acorde a lo previsto en el último inciso de la disposición previamente citada, *“la solicitud de inscripción deberá ser presentada por el representante legal de la fiduciaria en un plazo de quince días contados desde la constitución del negocio fiduciario.”*.

Que el FIDEICOMISO ADMINISTRACIÓN MACROLOTE KARIBAO se constituyó bajo la modalidad de administración, mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Vigésima del cantón Guayaquil, el 12 de noviembre de 2013.

Que el FIDEICOMISO ADMINISTRACIÓN MACROLOTE KARIBAO se reformó integralmente mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Sexta del cantón Guayaquil, el 22 de noviembre de 2016, en consecuencia a partir de esta fecha, éste pasa a ser un fideicomiso mercantil inmobiliario, cuya nueva denominación es **FIDEICOMISO INMOBILIARIO KARIBAO**

Que el día 6 de diciembre de 2016 **FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS**, representada en este acto por la abogada Andrea Cecilia Rada Yela, Apoderada Especial, presentó la solicitud de inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado **“FIDEICOMISO INMOBILIARIO KARIBAO”**.



Que con ocasión de la revisión de la mentada solicitud de inscripción con sus documentos adjuntos, este órgano de control realizó varias observaciones que fueron trasladadas a la fiduciaria, a través del Oficio Nro. SCVS.INMV.DNNF.16.079.0033794-OF del 8 de diciembre de 2016, y Oficio Nro. SCVS.INMV.DNNF.17.005.0000323-OF del 9 de enero de 2017.

Que, adicionalmente, mediante Oficio Nro. SCVS.INMV.DNNF.17.058.0003917-OF del 2 de marzo de 2017, este órgano de control hizo patentes varias recomendaciones que deberá adoptar e implementar la fiduciaria para mejorar su sistema de control interno, a la luz de lo previsto en el artículo 30, de la sección III, capítulo I, subtítulo III, título II de la Codificación de las resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, en la actualidad la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Que en tanto las observaciones formuladas por esta Superintendencia han sido superadas y la información remitida por la fiduciaria cumple con las condiciones impuestas en el artículo 20 de la Ley de Mercado de Valores, el 21 de febrero de 2017, la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios emitió informe favorable para la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil inmobiliario denominado "**FIDEICOMISO INMOBILIARIO KARIBAO**".

Que conforme a lo señalado en el artículo 19 de la Ley de Mercado de Valores, *"la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores no implica la certificación, ni responsabilidad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, respecto de la solvencia de las personas inscritas, ni del precio, bondad o negociabilidad del valor o de la entidad inscrita, en su caso."*

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley de Mercado de Valores, la Resolución No. ADM-13-003 de 7 de marzo de 2013 publicada en el Registro Oficial No. 420 del 28 de marzo de 2013, la Resolución No. ADM-15-007 de 23 de junio de 2015 publicada en el Registro Oficial No. 338 del 11 de julio de 2015, y la acción de personal No. 0464409 de 20 de enero de 2014,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NOTIFICAR con la presente Resolución al representante legal de **FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se publique el texto de la presente Resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el representante legal de **FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS** publique la presente Resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que se proceda a efectuar las siguientes anotaciones: **a)** que la Notaría Vigésima del cantón Guayaquil, tome nota del contenido de la presente Resolución al margen de la matriz de la escritura constitución y de la reforma del referido fideicomiso que se dispone a inscribir, y sienta las razones respectivas; **b)** que la Notaría Sexta del cantón Guayaquil, tome nota del contenido de la presente Resolución al margen de la matriz de la escritura de reforma integral del referido fideicomiso, y sienta la razón respectiva.



INTENDENCIA NACIONAL DE MERCADO DE VALORES
DIRECCIÓN NACIONAL DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil inmobiliario denominado **"FIDEICOMISO INMOBILIARIO KARIBAO"**, una vez que se cumpla con lo dispuesto en el artículo cuarto de esta Resolución.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a

- 6 MAR 2017

RAFAEL BALDA SANTISTEVAN
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

MVS/SSS/YMS

RUC FIDEICOMISO N° 0992839171001

